

RESOLUCION 1143 DE 2007

(junio 13)

Diario Oficial No. 46.665 de 20 de junio de 2007

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se reglamenta el procedimiento de selección de los representantes del sector privado al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, señala que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentar el procedimiento de selección de los representantes del sector privado al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.* El Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística estará integrado por diez miembros, así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar en el Viceministro de Turismo.
2. El Presidente de Proexport o su delegado.
3. Cinco (5) representantes de organizaciones gremiales de aportantes.
4. Un gobernador designado por la Conferencia de Gobernadores.
5. Un alcalde designado por la Federación Colombiana de Municipios, y
6. Un representante del sector de ecoturismo.

Se llevará un libro de actas en el cual se deben consignar las decisiones adoptadas. El Comité se dará su propio reglamento, el cual deberá ser adoptado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución. El representante del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, presidirá la reunión.

Artículo 2°. Organizaciones gremiales de aportantes. Se entenderá por organizaciones gremiales de aportantes de la contribución parafiscal de que trata el artículo 1° de la Ley 1.101 de 2006 a las entidades sin ánimo de lucro, debidamente constituidas, cuyo objeto sea el de

representar y agremiar a cualquiera de las categorías de contribuyentes relacionadas en el artículo 3° de la misma ley y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las entidades que agremien aportantes prestadores de servicios turísticos representar por lo menos el 20% de los establecimientos prestadores de su especialidad o categoría debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según certificación del revisor fiscal de la entidad y del Registrador Nacional de Turismo,

b) Tratándose de las entidades que agremien aportantes no catalogados como prestadores de servicios turísticos, agremiar por lo menos a 5 contribuyentes, o el 20%, de esa especialidad que se encuentren inscritos en el Registro Mercantil.

Parágrafo transitorio. Para la primera elección de los representantes de las organizaciones gremiales de aportantes solo se tendrán en cuenta las asociaciones constituidas con anterioridad al 1° de enero de 2007, tratándose de los prestadores de servicios turísticos cuyo registro solo se dispone a partir de la Ley 1101 de 2006, se tendrán en cuenta asociaciones conformadas en cualquier época y no se exigirá el requisito del mínimo porcentual.

Artículo 3°. *Selección de las organizaciones gremiales de aportantes para el Comité Directivo.* Para la selección de los cinco (5) representantes de las organizaciones gremiales de aportantes para integrar el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará, mediante aviso en un diario de circulación nacional y en la pagina web del Ministerio, a todos los gremios que representen aportantes de la contribución parafiscal para la Promoción del Turismo y que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior.

En todo caso el Ministerio informará de esta convocatoria por correo directo, postal o electrónico, a todas las entidades gremiales de aportantes de cuya existencia tenga conocimiento. No obstante lo anterior, la omisión en la convocatoria directa no invalidará el proceso de elección.

Las asociaciones gremiales interesadas en participar en la elección de los representantes en el comité directivo, se inscribirán ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria, acreditando su condición de representantes de aportantes, junto con la respectiva certificación de vigencia de la personería jurídica y la indicación de la persona que asistirá a la reunión de elección.

Una vez surtida la anterior etapa, y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará a las organizaciones gremiales, a una reunión de elección que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año impar.

Cada uno de los gremios que asistan a la asamblea, con la presencia de su representante legal o apoderado conforme a su estatuto, votará por diez (10) de las asociaciones gremiales presentes debidamente representadas y que se postulen con su respectivo candidato, con el fin de elegir a los 10 gremios que obtengan la mayoría de los votos, de los cuales los cinco primeros serán los miembros principales y los cinco siguientes los suplentes.

Parágrafo 1°. Sólo se podrán postular como candidatos al Comité Directivo las organizaciones gremiales presentes en la reunión de elección.

Parágrafo 2°. Cada categoría de aportantes no podrá tener más de un puesto en el Comité Directivo. En caso que resulten electos dos o más gremios de una misma categoría se tendrá en cuenta solo el de mayor número de votos

Parágrafo 3°. No tendrán derecho a voto los gremios regionales o locales que hagan parte de un gremio nacional.

Parágrafo 4°. En caso que no se pudieren elegir todos los puestos, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, designará dichos cargos, por orden alfabético, entre los gremios no elegidos. En el caso de renuncia o pérdida de representatividad del principal, lo reemplazará su suplente, y si la falta producida fuere la del suplente le reemplazará el gremio no elegido con mayor número de votos, si no se hubieren elegido más gremios, el Ministerio lo elegirá según el procedimiento indicado. El gremio así designado elegirá su representante según las previsiones del artículo 5° de esta resolución.

Artículo 4°. *Exclusión.* En caso que el Gobierno Nacional opte por contratar la administración del Fondo de Promoción Turística, según los términos del artículo 9° de la Ley 1101 de 2006, los gremios cuyos representantes fueron elegidos para integrar el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística no podrán administrar o formar parte de la sociedad o consorcio que administre el Fondo, salvo que renuncie a su calidad de miembro del comité directivo, caso en el cual se le reemplazara según el procedimiento señalado en el parágrafo 4 artículo anterior.

Artículo 5°. *Selección de los representantes de las organizaciones gremiales.* Las asociaciones gremiales que deseen integrar el Comité Directivo, elegirán su representante por votación realizada en Asamblea, convocada y realizada conforme a sus disposiciones estatutarias. En esta elección se deberá garantizar la participación de los pequeños prestadores de servicios turísticos y así lo constatará el revisor fiscal de la asociación, al igual que el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 11 de la Ley 1101 de 2006.

Artículo 6°. *Elección del representante del sector de ecoturismo.* Para la elección del representante del sector ecoturístico y su suplente, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo 3°. Participarán en la elección las entidades sin ánimo de lucro, debidamente constituidas, que agremien de manera especializada a los prestadores de servicios ecoturísticos. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará a los gremios respectivos, previamente inscritos, a la reunión de elección que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de junio de los años pares.

Parágrafo transitorio. La primera elección del representante del sector eco turístico se realizará en este año para un período de un año, y la segunda elección se realizará en el año 2008 para un período de dos años y de ahí en adelante se realizará en los años pares para períodos de dos años.

Artículo 7°. *Período de los representantes del sector privado.* Los representantes elegidos de conformidad con los artículos precedentes ejercerán su cargo como miembros del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, por un período de dos (2) años, el cual comenzará el día 1° de agosto del año de la elección y culminará el 30 de julio del año subsiguiente.

Los gremios que resulten elegidos como miembros principales quedarán inhabilitados para hacer parte del Comité Directivo, en la misma calidad, en el período siguiente, excepto que en la elección respectiva obtengan una de las dos mayores votaciones.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2007.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.